





ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PUEBLA; POR EL QUE DESIGNA A LAS PERSONAS HUMBERTO FERNÁNDEZ DE LARA CAJICA Y GUADALUPE PÉREZ PAZOS COMO TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON CARÁCTER PROVISIONAL HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.





Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos f) y g); 34, párrafo 1, inciso c); 39, párrafo 1, inciso e); 41, párrafo 1, incisos a), d) y f); 43, párrafo 1, inciso b), d) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 22, 61, fracción VIII; 85, 86, fracción I; 88, fracciones I, II y III; 89, fracciones I, II y XII; 136, 138, fracción VII y 174 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones I, II y III; 20, fracciones I, II y XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 10, 11 y 13 del Código de Ética Partidaria; y,

CONSIDERANDO

- 
- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a través del voto popular, libre, secreto y directo para ser posible el acceso de los ciudadanos a1 ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
 - II. Que el artículo 23 de la Ley General De Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
 - III. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partido Políticos, los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección y adicionalmente el correlativo



43, párrafo I, inciso b) de la ley previamente invocada, señala que los mismos deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

- 
- 
- IV. Que los artículos 12 y 13 de los Estatutos establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
 - V. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 25, párrafo I, incisos a) y f) de la ley previamente citada establece como obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y contar con domicilio social de sus órganos internos;
 - VI. Que el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria señala que, las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
 - VII. Que, el artículo 66 fracciones IV y XI de nuestra normatividad estatutaria, reconocen como órganos de dirección del Partido, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos de las entidades federativas, de la Ciudad de México, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - VIII. Que el artículo 136 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Directivo Estatal tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
 - IX. Que, el artículo 146 de nuestros Estatutos dispone que los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia;
 - X. Que, como puede observarse, la actuación del Comité Municipal en el ámbito de su competencia, es determinante para la consecución de los objetivos que se planteó el Partido, para el curso de los procesos electorales locales constitucionales 2020-2021;
 - XI. Que, el artículo 178 párrafo tercero de nuestra normatividad estatutaria dispone, De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el periodo para el que se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, de los Comités



Directivos de las entidades federativas, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes ocuparán provisionalmente los cargos de dirigencia en el nivel que corresponda. Las dirigencias así designadas provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. Los Comités Directivos de las entidades federativas deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a quienes asumirán provisionalmente la dirigencia en los Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales;

- XII. Que la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y legal invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
- XIII. Que el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
- XIV. Que los criterios reiterados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reemplazado lo aquí considerado, por lo que es posible afirmar que el Partido Revolucionario Institucional, como entidad de interés público, tiene reconocido el derecho de auto-organización y autodeterminación, que en la forma integral comprende el respeto a sus asuntos internos, entre los que están la definición de sus estrategias político electorales, así como para la toma de decisiones por los órganos de dirección;
- XV. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General emitió Acuerdo en el que determino acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-COV2, COVID 19.
- XVI. En relación al punto anterior, el Consejo Salubridad acordó que los servicios no esenciales de los sectores social y privado adoptaran medidas de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, sin que las actividades de sus colaboradores impliquen un acto presencial;
- XVII. Que en reforzamiento de todo lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a disponer medidas preventivas para que el brote epidemiológico del



COVID19 no afecte a nuestra militancia y sus familias, sin perjudicar las tareas y continuar con las responsabilidades que constitucional y estatutariamente tiene encomendadas en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de renovación de sus órganos de dirección en todos sus niveles, que serán indispensables para garantizar los mejores resultados en los próximos procesos electorales

- XVIII. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, adopte medidas preventivas de riesgos laborales y promover y vigilar su cumplimiento en las diversas áreas administrativas del Comité, así como de protección al público en general;
- XIX. Que los procesos internos de renovación de dirigencias nos obligan a suprimir actos, plazos y acciones que estatutaria y reglamentariamente corresponden a los órganos colegiados y deliberativos; lo que nos permitirá mitigar la propagación del virus, sin arriesgar la integridad personal de nuestra militancia;
- XX. Que la actual contingencia sanitaria y la proximidad de las elecciones constitucionales 2020-2021, devienen en una eventualidad y causas de fuerza mayor que amenazan y alteran el desarrollo normal de nuestros procesos internos, lo que obliga al Comité Directivo Estatal adoptar medidas suficientes y necesarias y dictar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos que permitan asegurar la celebración de nuestros procesos de renovación de dirigencias de manera pacífica, transparente y armonizarlas con apego a nuestra normatividad interna.
- XXI. Actualmente el sistema de semáforo para evaluar el riesgo epidemiológico en el Estado de Puebla, continua identificado en color naranja, en consecuencia aún subsisten las causas que motivaron la suspensión de actividades de este Comité Directivo Estatal, y de ahí la necesidad de que sea prorrogada esta.
- XXII. Que, este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional como órgano que tiene a su cargo la representación del Partido en esta entidad federativa con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de este instituto político, se encuentra facultado para designar con carácter provisional hasta la conclusión del proceso electoral local ordinario a los Titulares de la Presidencia y Secretaria General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, ante el vencimiento de su periodo estatutario.



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se designa a las personas Humberto Fernández de Lara Cajica y Guadalupe Pérez Pazos como Titulares de la Presidencia y Secretaría General, respectivamente, con carácter provisional hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Puebla, a los veintiocho días del mes de Septiembre del 2020.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"


LIC. NESTOR CAMARILLO MEDINA

PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN PUEBLA.


PROFESORA MARÍA ISABEL MERLO
TALAVERA

SECRETARIA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN PUEBLA